Poder Judicial de la Ciudad de Buenos AIres
 Consejo de Ia Magistratura

Buenos Aires, **Ai** de marzo de 2020

RES. CM N° 5C'l /2020

VISTO:

La Resolution CM N° 58/2020, y el Decreto de Necesidad y

Urgencia N° 297/2020 en relacion con la Pandemia del Virus COVID- 19, y

CONSIDERANDO

Que el nuevo Coronavirus (COVID-19) se propaga rapidamente a

nivel mundial, de persona a persona, por via respiratoria y contacto directo, existiendo pacientes afectados tanto en Argentina como en otros paises del mundo. Se trata de una situacion dinamica que requiere de estudio constante y nuevas definiciones ante los permanentes cambios en el cuadro de situacion.

Que en virtud de ello, este Organismo, adopto medidas

excepcionales de caracter preventivo de conformidad con las recomendaciones y decisiones adoptadas por las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires.

Que en ese sentido se dietaron las Resoluciones de Presidencia

Nros 212/2020, 249/2020, 250/2020 y 253/2020.

Que por su parte la ResoluciOn CM N° 58/2020 limito la

concurrencia de public° y agentes a las sedes de la Justicia local, y dispuso, entre otras cosas, la suspension de los plazos judiciales en el ambito jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia- entre los dias 17 a 31 de marzo inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

Que el agravamiento de la situacion con motivo de la expansion

del virus COVID-19, y las recientes medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional (DNU 297/2020 aislamiento social preventivo y obligatorio), obligan a profundizar las restricciones adoptadas por la referida la Res. CM N° 58/2020.

Que asimismo cabe selialar que por el art. 6 inc. 3 del Decreto de

Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se establecio que quedan exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibicion de circular, entre otros, el personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**
 **Consejo de la Magistratura**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25,

Inc. 4, de la Ley 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
 RESUELVE:

Art. 10: Mantener la suspension de los plazas judiciales en el ambito jurisdictional del Poder Judicial de la Ciudad Autonama de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia hasta el 31 de marzo inclusive del coffiente afio, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se cumplan.

Art. 2°: Establecer que los fueros Contencioso Administrativo y Tributario, y Penal, Contravencional y de Faltas se tramitaran solo cuestiones urgentes.

Art. 3°: Disponer que para el fuero Contencioso Administrativo y Tributario se entiende por asunto urgente todo proceso de amparo o solicitud de medida cautelar cuyo diferimiento temporal pueda poner en peligro la vida, la salud, integridad fisica de las personas y/o afectaciones irreparables al medio ambiente.

Aquellos casos que se inicien desde la vigencia de esta resolucion y cumplan con el catheter de urgente setialado en el parrafo anterior deberan ser ingresados a traves **del** telefono 0800-122-JUSBAIRES (5872), oficina desde la se establecera comunicacion con el juez/a de turno de acuerdo al cronograma vigente. Dicho magistrado, de considerar que se configuran los extremos antes indicados, determinara si dard tramite a la petition, pudiendo requerir que la dotaciOn minima de personal prevista en la Resolution CM N° 58/2020, se constituya en el Juzgado a su cargo en el horario de 10 a

14 hs, privilegiando —en la medida de to posible- que la tarea del personal pueda realizarse de manera remota.

En aquellas cuestiones que tengan el catheter de urgente antedicho, a requerimiento de parte al telefono 0800-122-JUSBAIRES (5872), se solieitara que siga su tramite ante el juez/a ante quien se encuentra radicado el proceso, que podra tramitarlo de manera remota, teniendo la facultad de convocar a la dotacion minima indicada en el pane° que antecede,

Art 40: Establecer que en el fuero Penal, Contravencional y de Faltas se tramitaran solamente los requerimientos de prision preventiva, peticiones de libertad y resolucion de otras medidas restrictivas y/o probatorias cuya decision no admita demora, y acciones de habeas corpus.

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Akes
 COMO() de la Magistratara

Art.5°: Determinar que los magistrados, funcionarios y empleados de Poder Judicial de la Ciudad de los tribunales de ambos fueros que no se encuentren de turno, desarrollaran su tarea de forma remota exclusivamente en los casos excepcionales establecidos precedentemente, debiendo trasladarse a la sede del tribunal solamente para el caso que resulte estrictamente necesario.

Art. 6°: Establecer que los jueces de turn en lo Penal Contravencional y de Faltas atenderan de manera remota las cuestiones urgentes que se le planteen, salvo que deban constituirse en el tribunal a su cargo, pudiendo convocar a la dotacion minima prevista en la resoluciOn CM N° 58/2020 para la realizacion de los actos presenciales que lo motiven.

Art. 7°: Disponer que los magistrados, funcionarios y empleados que superen los 60 atios y/o integren los grupos de riesgo, deberan realizar en los supuestos de excepci6n aqui previstos, exclusivamente tareas remotas. En caso que los primeros deban intervenir en un acto procesal de forma presencial seran subrogados por los magistrados de turno.

Art.8°: Establecer que solo podran ser jueces de turno aquellos que no integren los grupos de riesgo ni superen los 60 acios de edad.

Art. 9°: Establecer que las Camaras de Apelaciones de ambos fueros funcionaran con una (1) Sala de turn, con las restricciones sefialadas en los articulos precedentes de la presente resolucion.

Art. 10°: Disponer que en el Consejo de la Magistratura los Consejeros, Presidentes de Comisiones, y Administrador General, definiran la dotacion minima de personal, priorizando las tareas de manera remota.

Art.: Disponer que las/los Secretarias/os y Directores Generales del Consejo de la Magistratura organizaran las guardias minimas necesarias, en sus respectivas areas, en el horario de 10 a 14 hs., priorizando las tareas de manera remota.

Art. 11°: Solicitar a la ProcuraciOn General de la Ciudad AutOnoma de Buenos Aires la constitucion de un domicilio electronic°, el que sera automaticamente aplicable a todas las actuaciones que se tramiten durante el periodo de vigencia de la presente resolucion.

Art. 12°: Invitar a la Procuracion General de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires a notificar a todo ente descentralizado que sea demandado o citado a integrar un pleito, acerca de la existencia de la actuacion judicial durante el periodo ya mencionado. Ello pasta tanto esos organismos constituyan domicilio electronic° propio.

**Poder judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratto

Art. 13°: Ordenar que toda actuacion judicial que tramite ante este esquema provisorio, requerird que la parte actora constituya domicilio electronic°.

Art. 14°: Disponer que para aquellos magistrados, funcionarios y agentes que deban cumplir con las tareas previstas en la presente, se les enviard por correo electronic° un salvoconducto digital para ser presentado ante las autoridades que lo requieran.

Art. 15°: Registrese, comuniquese via electronica a los Sres. Consejeros, a la Secretaria
Legal y Tecnica y a todas las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad, Secretaria
de Innovacion, a la Direccion General de Informatica y Tecnologia, a la Procuracion
General de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, publiquese en la p. !ina de Internet
[www.consejo.j-u.sbaires.gob.ar](http://www.consejo.j-u.sbaires.gob.ar/), en el Boletin Oficial de la Ciudad d*i*e : uenos Aires y
oportunamente, archivese.

**RES. CM N°** *,59***12020**

**Francisco Quintana**
 **(Vicepresidente)**

**Me,/**  **noso**

**(Consejero)**

**ues**

**P esidente)**

**arcelo Vazquez (Consejero)**

**Alberto Biglieri**
 **(Consejero)**